

## LOS CAPITANES JUAN Y BALTASAR DE AMEZQUETA

Por JOSE GARMENDIA ARRUEBARRENA

Fausto Arocena en su *Diccionario biográfico vasco* cita entre los Amézqueta a un Juan del siglo XVII. Pero no es el personaje al que nos referimos en el presente estudio, que cuenta con mucho interés en la historia de San Sebastián y merece figurar en cualquier diccionario biográfico de Guipúzcoa (1).

Tampoco cita a Antonio de la Yust o mejor escrito Layust (2), afortunado capitán y distinguido benefactor, ni tampoco figura en él su hermana Simona de Layust, fundadora del convento de Santa Ana de carmelitas descalzas de San Sebastián, mujer legítima del capitán Juan de Amézqueta.

Dejando para otra ocasión hablar del capitán Antonio de Layust, y más extensamente de lo que hacemos aquí de su hermana Simona, ahora y por razones de brevedad nos ceñimos a Juan de Amézqueta, con cuyo testamento y otros papeles hemos dado en el Archivo General de Indias (3) y de su hermano Baltasar.

---

(1) Arocena escribe: «Amézqueta, Juan de (s. XVII) [¿Amézqueta o Villafranca?]. Varios autores le suponen nacido en Amézqueta, guiados quizá por la fuerza de su apellido. Isasti, sin embargo, que le era rigurosamente coetáneo, afirma que era natural de Villafranca. Fue Secretario del Rey, de Justicia y de la Cámara». Vol. I, Guipúzcoa. Colección Auñamendi, n. 110, pág. 27. San Sebastián, 1963.

(2) Es costumbre entre los escribanos andaluces separar las letras de los apellidos o de pueblos vascos: Labayen escriben, de la Bayen; Larrauri, de La Rrauri; Legorreta, de la Gorreta; Villabona, Villa-Bona, etc. Creemos que sería Layust, aunque siempre escriban de la Yust.

(3) Sección Consulados, legajos 1.237, 1.242, y sobre todo, el legajo 1.271. Es abundantísima en noticias la documentación indicada. En el legajo 1.237 figuran algunas cláusulas del testamento del capitán Antonio de Layust y otros muchos documentos. Hay dentro un legajo de 195 hojas, doble de folios, con un índice y testamento de Juan de Amézqueta. En el cap. 13 en que está el cuerpo de bienes del cap. Juan de Amézqueta y Simona de Layust leemos acerca del juro: «Item 57.420 rrs. en plata doble por la mitad de 114.840 que importa un juro de la misma cantidad, y 6.755 rrs. y 10 mrs. de renta impuesto sobre el Consulado uno por cien de la Avería de Sevilla por privilegio

La vida de Juan de Amézqueta discurrió en los años finales del siglo XVI y casi toda la primera mitad del siglo XVII. Aunque compartía en una mitad con Antonio de Layust como dueños de un barco, no hemos dado con ningún documento sobre su estancia en Sevilla o Cádiz. Si vivió en la ciudad gaditana, ciertamente estuvo asociado a los donostiarras Layust, a los hermanos Iriberrí (4), al irunés Diego de Iparraguirre (5), a Diego de Aguirre, de Lezo, éste último como fundador de la Congregación o Cofradía del Cristo de la Humildad y Paciencia en el convento de San Agustín de Cádiz hacia el año 1626. Ignoramos por tanto el año de su traslado a San Sebastián, de donde era vecino y en donde falleció.

Las noticias biográficas como las de sus hermanos las entresacamos en su mayor parte del testamento. Fue su madre Ana de Arruti, habiendo recibido una cuantiosa herencia, tal como se especifica en su última voluntad, de su tía Bárbara de Gamboa. Hermanos suyos eran Martín, casado con Catalina de Aróstegui; Luisa, casada con Juan Pérez de Veroiz, Francisca y Baltasar. El capitán Juan de Amézqueta vivió sus últimos años en San Sebastián, otorgando su testamento cerrado el 2 de diciembre de 1643, y fue abierto el 26 de enero de 1649, al día siguiente de su fallecimiento. Su mujer Simona de Layust, de la que no tuvo hijos, otorgó su testamento cerrado el 3 de marzo de 1654, abriéndose el 1 de febrero de 1657, y por el cual dispuso que los bienes, efectos y herencia que quedasen por su muerte, se empleasen en la fun-

---

de S. M. despachado en cabeza del capitán Antonio de Layust en 14 de abril de 1638, con otra partida a cuenta de 18.000 ducados de plata que debía la dicha Avería del sueldo del galeón La Trinidad que sirvió en la carrera de Indias, que era a medias de los dichos capitanes Juan de Amézqueta y Antonio de Layust». En el legajo 1.242, referente al año 1754, segunda situación de infantes, un manuscrito de 512 folios, doble número de páginas. El convento de Santa Ana sobre la legitimación y cobranza de las tres cuartas partes de un tributo impuesto en la segunda situación del derecho de infantes a nombre de Antonio de Layust, a que ha salido D. Felipe de Amézqueta, solicitando la otra cuarta parte. El principal de tres cuartas partes eran 904.560 mrs. de vellón. Réditos a 5 por 100 cada año: 195.228 mrs.

(4) Sobre todo Manuel fue el executor de la voluntad de Diego de Aguirre en la creación de la Cofradía del Cristo de la Humildad y Paciencia, dotes de doncellas pobres, redención de cautivos, etc., etc. Vide nuestros trabajos en el *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, año 1978, núms. 1 y 2.º.

(5) Figura entre los que ayudaron a la fundación del Hospital de Mujeres de Cádiz, y fundador del gran convento de agustinas recoletas de Medina Sidonia (Cádiz).

dación y fábrica del convento de Santa Ana de carmelitas descelzas de San Sebastián.

Antes de continuar con unas consideraciones en torno a su testamento, hablemos de su hermano.

### EL CAPITAN BALTASAR

Sabemos por varios documentos que vivió en Cádiz y Sevilla, y que comerció mucho con las Indias. En la sección de Consulados del Archivo General de Indias hallamos una carta testimonial: «maestre de plata, dueño de la nao nombrada San Antonio, de la flota del General Miguel de Chazarreta, digo que habiendo salido la dicha flota del puerto de San Juan de Ulúa en la provincia de Nueva España para España le dió un temporal muy recio con que se perdió la Capitana y la Almiranta, y la mayor parte de la dicha flota y la dicha mi nao varó en la costa de Tabasco. El valor de la dicha nao son 30.000 ducados y demás de esto me deben pagar y satisfacer los gastos que hice en la saca y defensa de la dicha plata. Tuve mucho trabajo y riesgo y mayor cuando saqué la dicha plata de debajo del agua, que salí medio ahogado. Y me costó una larga y penosa enfermedad, que todo esto es bien notorio a todos Uds., por la publicidad que de ello ha habido... Es justicia que pide se le paguen». La carta aparece fechada en Veracruz el 23 de marzo de 1632 (6).

En la memoria de las personas que son interesadas en la plata que se escapó de la nao San Antonio, que se perdió en Tabasco, figuran entre otros, Manuel de Iriberry, ausente; Antonio de La Yust, id.; Cristóbal de Arrillaga, Juan de Casanueva, Baltasar de la Mézqueta (sic), Juan Bautista de Loyola por el de Andrés de Arriola, Juanes de Aranguren, etc., etc.

No hay que perder de vista la estrecha relación que por paisanaje unía a estos vascos. Buena prueba de ello es este otro testimonio: «En la ciudad de Sevilla, a 12 de febrero del año 1637, a las tres de la tarde se juntaron en la sala de la Lonja: Domingo de Sarricolea, caballero de Calatrava, cónsul; el prior Andrés de Ma-

---

(6) Legajo 466, núm. 10.

dariaga, caballero de Santiago y Simón de Gaviola; el capitán Francisco de Urdaneta, Juan de Munive, Andrés Martínez de Amileta, Juan López de Aguirre, el capitán Pedro de las Muñecas, Juan de Larrarte, Juan de Aranguren, Francisco de Aguirre, *Bartolomé de Amezqueta*, Juan de Tapia, Andrés de Arriola, Marcos de Arana, el capitán Juan Bautista de Loyola, Martín de Arreguía, Pedro de Mendiola, Francisco Pérez de Meñaca, etc.» (7).

Años antes, en 1634, aparece como vecino de Cádiz y en el testamento de esa fecha de Antonio de Layust es nombrado como albacea testamentario y executor de su voluntad junto a los capitanes Pedro de la O, regidor de la ciudad, y los capitanes Manuel de Iriberry y Juan de Caicuegui Casa-nueva (8).

Sebastián López Albarrán, escribano público, da fe que «ante mí y ciertos testigos el 12 de junio del año pasado de 1647 el capitán Baltasar de Amézqueta, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, otorgó su testamento cerrado, el cual por su fin y muerte y con anterioridad de la justicia se abrió y publicó el 11 de febrero de 1648, y por el dicho testamento, el capitán Baltasar de Amézqueta hizo ciertas mandas, legados y declaraciones...». Entre las cláusulas figuraban «que se digan misas por su ánima, la de mis padres y parientes para siempre jamás seis Misas cantadas con sus vísperas en el convento de San Francisco en el altar mayor de la Capilla de la nación vascongada». Para cuya limosna ordena que se den a los mayordomos 600 ducados de plata de principal «con administración y cuidado de pagar la dicha renta a razón del 12 por ciento», dejando nombrados por albaceas y testamentarios al capitán Lázaro de Jompez Larreandi, vecino de Cádiz, y a don Juan de Amézqueta su sobrino, y al capitán Esteban de Echeverría, vecino de Sevilla (9).

Después de estas noticias, volvamos y por muchas razones a la última voluntad de su hermano Juan, que reviste gran interés, incita y se presta a algunas consideraciones.

(7) Legajo 1.271 de la sección Consulados.

(8) Trabajo a publicarse en el *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*.

(9) Para más noticias véase en nuestro estudio *Fundaciones pías en la Capilla de la Congregación de los Vizcaínos en Sevilla*, III, San Sebastián, 1981, págs. 79-80.

## UNAS REFLEXIONES EN TORNO AL TESTAMENTO DE JUAN DE AMEZQUETA

Lo ofrecemos en apéndice, casi en su integridad, habiendo omitido su confesión de fe en el misterio de la Trinidad, esas fórmulas de la época de «siendo cierta la muerte e incierta la hora de entregar mi alma a Dios que la creó y redimió y el cuerpo a la tierra de la que fue formado... poniendo mi alma en carrera de salvación...»

Hay que destacar, en primer lugar, las iglesias y conventos para los que deja su limosna en la ciudad, y dentro de la provincia, a la capilla del Santo Cristo de Lezo, al convento de Nuestra Señora de Aránzazu, a los capuchinos de Rentería...

No son tampoco desdeñables las referencias a caserías, calles y a cuanto se refiere al urbanismo de la ciudad donostiarra, entonces villa, aunque noble y leal. Pero lo que prima sobre todo es esa voluntad de perpetuar el vínculo y el Mayorazgo de Amézqueta, con rechazo en la sucesión de la hembra, siendo siempre preferido el varón. Por insistentes y razones de brevedad, hemos dejado de copiar todas las condiciones que pone para la sucesión. En la moral y ética de aquellos tiempos, desciende al detalle de que su hijo natural Juan Bautista, que llegó a ser gobernador, en caso de que no tenga sucesión de la mujer legítima y de tener de una ilegítima, sobre él recaigan el vínculo y Mayorazgo.

Ese «para que ande todo junto y sean mi cuerpo de bienes y hacienda» es muy frecuente en testamentos de vascos. ¡Qué páginas más laudatorias —casi como una expresión de la voluntad divina— hallamos referentes a mediados del siglo XVII en la fundación de dos mayorazgos, por parte de Gaspar Martínez de Loyola y de su mujer Antonia de Irazábal, hija del contador Juan Pérez de Irazabal que encargó el Cristo de la Agonía a Juan de Mesa, que fueron de la villa de Vergara, ante Juan de Olariaga en fecha de 14 de octubre de 1658! (10).

Muchos de estos vascos afortunados, solteros en gran mayo-

---

(10) Legajo 1.214 de Consulados sobre el Mayorazgo de la Casa de Loyola en Vergara.

ría, o si casados con la consabida frase de «por no tener sucesión ni herederos forzosos», legan sus bienes a sobrinos, y cuando son por parte de hermana, obligan a que adopten el apellido de la madre, esto, del tío o tíos. Julio Caro Baroja en *La hora navarra del siglo XVIII* hace un bello comentario.

También hay que advertir en el testamento de Juan de Amézqueta —y es el caso de muchos vascos que se enriquecieron de ese modo— que el dinero que dejan es por servicio de barco o de la nao a las Indias con ese uno por ciento de lo que entrare por tierra y mar, y saliere por mar. Muy lejos nos llevaría hacer una lista de vascos que hacen esa donación del uno por ciento, y que se encargaba de administrar la Casa de Contratación y Consulado de Sevilla, y desde 1717, la de Cádiz (11).

El destino de los 9.000 ducados de Antonio de Layust, mitad de otros tantos pertenecientes a Juan de Amézqueta por parte en el galeón *La Trinidad*, es claro que en un principio se destinaba para religiosas de Santa Clara que, después a la hora del fallecimiento de doña Simona de Layust, pasaron para la fundación del convento de Santa Ana de carmelitas descalzas.

Hay algo que no puede escapar al comentario en el análisis de este testamento, y es esa voluntad, ese empeño que hoy en día nos parece descaro, pero que era muy real, fruto quizá de la influencia del Renacimiento o de la mentalidad renacentista que en el vasco Unamuno se traduciría, aunque con otros acentos, en aquello de «ser siempre, ser yo, no los demás, ser siempre, sed y ansia de ser siempre».

Fuera de la fundación por parte de su mujer, en su voluntad de crear o fundar un convento de franciscanas hay ese «mando que enfrente, inmediatamente al altar se forme un sepulcro y osario, y sobre él se ponga una tumba, y sobre ella mis armas

---

(11) Muchos vascos gozaron de este uno por ciento de entradas por tierras y mar en Sevilla y de salidas por mar. Así el caso del capitán Pedro de las Muñecas, y del mayorazgo fundado por Gaspara Martínez de Loyola. Leemos en el legajo 1.271: «José Alejo de la Torre, en nombre de Manuel María Acedo, vecino de Vergara como poseedor del mayorazgo fundado por Gaspar M. de Loyola, a que pertenecen el 1 por 100 ducados de renta perpetua, parte del 1 por 100 con facultad de las mercaderías que entrasen por mar y tierra y saliesen por mar en la ciudad de Sevilla...».

sobre un paño negro donde esté perpetuamente, y que a los lados del Evangelio se pongan los escudos de armas..., y *las mías con un letrero con letras grandes, en que diga y declare cómo yo mandé fundar el dicho convento y soy el fundador de él...*. No podemos olvidar aquí al capitán vasco Jáuregui, que fundó el convento de capuchinos de Cádiz y en el que, pintando las bóvedas, cayera el pintor Murillo, y de cuyas consecuencias murió. Jáuregui también, llevado por esos aires de supervivencia y de perpetuación en su testamento, se excede en esas ridículas vanidades. Poco le sirvió, porque el tiempo pudo con su fundación, hoy en día en ruinas.

Por cierto, que no ha sido ese el camino seguido por otros vascos. Habría que recordar la humildad del capitán en esta misma época, fallecido en Medina Sidonia en el gran convento que edificara en vida, con materiales que decía le llagaban de sus amigos el caballero, gran caballero irunés, Diego de Iparraguirre.

Ignoramos a la distancia desde Sevilla si doña Simona cumplió la voluntad de su marido, y si figuran en el convento de Santa Ana de carmelitas descalzas las armas de la casa de Amézqueta.

Pero antes de invitar al lector a la lectura de este curioso documento que publicamos en apéndice, no estará de más hacer un poco de la historia sucesoria del capitán Juan de Amézqueta.

## BREVE HISTORIA DE LOS HEREDEROS

Conviene que, aprovechando las noticias que nos ofrecen los diversos legados y papeles que figuran en el Archivo de Indias en las fuentes que hemos indicado, prosigamos en la historia de los herederos del legado de Juan de Amézqueta.

Quien sucedió en el vínculo relacionado fue su hijo natural, habido de Mariana de Mantero, Juan de Amézqueta, que llegó a ser gobernador, y lo disfrutó desde enero de 1649 hasta el 8 de diciembre de 1673 en que falleció. Se cumplió así la preocupada voluntad que manifiesta en el testamento de que había de sucederle un varón, rechazada toda posibilidad de hembra «y que ponga primero el dicho apellido de Amézqueta, y si así no lo hiciere y cumpliere, que por el mismo caso pierda el dicho Mayoralazgo el varón o la hembra y venga el siguiente en grado, como

si no hubiera sucedido o fuera muerto o pasado de esta presente vida» (12).

Desde el 9 de diciembre de 1673 hasta el día segundo de marzo de 1724 en que falleció, sucedió el hijo de aquel, Juan Bautista de Amézqueta, capitán —como se dice— de corazas. Además del capitán de corazas, quedaron otros cinco hijos del Gobernador Juan de Amézqueta y que se llamaban Francisco, Juan, Mariana, Manuela e Isabel de Amézqueta, y hay cuentas de lo que a los mismos se debía. El que después disfrutó del vínculo y Mayorazgo desde el 2 de marzo de 1724 hasta diciembre de 1754 fue el biznieta Diego Felipe.

Hay un testimonio de las carmelitas descalzas del convento de San Sebastián, de fecha 28 de junio de ese año de 1754, en que se da poder a Pedro de Vilches y Robles, vecino de Sevilla y apoderado del convento de carmelitas descalzas, auto en la ciudad de Sevilla de 31 de agosto de 1754, de que pertenecían al convento las tres cuartas partes, cuyo pago se debía hacer a Antonio de Aguirre, vecino y del comercio de Sevilla, así como testimonio de la legitimación de las tres cuartas partes de los 229,865 reales vellón de renta anual que pertenece a la segunda situación de infantes del capitán Antonio de Layust, cuyas tres cuartas partes pertenecen al convento de religiosas de la ciudad de San Sebastián, con testimonio del tesorero, canónigo, provisor y vicario general de ella, Pedro Manuel de Céspedes, fecha 19 de julio de 1754, en que se dice que el 14 de abril de 1638, el Prior y Cónsules otorgaron en favor de los herederos de Antonio de Layust y que el dinero producía 229.680 maravedis de renta en cada un año. Diego Felipe da su poder a Pedro Vilches y Robles, vecino de Sevilla, que

---

(12) Hay petición de D. Juan Prat, presbítero beneficiado de la parroquia de San Sebastián, albacea testamentario fideicomisario de doña Simona de Layust, viuda de... administrador de sus bienes... en nombre de Bartolomé González Rodil, defensor de Juan Bautista de Amézqueta, ausente en Indias y de los bienes de Mayorazgo que dejó el capitán Juan de Amézqueta, su padre. Para su ejecutoria así lo proveyó y mandó el capitán Juan de Jaureguiondo, alcalde ordinario de esta villa de San Sebastián, 19 de junio de 1658. Contaduría. Juan Díaz de Atienza era contador nombrado por Juan Prat, presbítero... y por otra parte, Bartolomé González Redil, vecino de Valladolid, defensor nombrado por la Real Chancillería en el pleito de Simona de Layust contra Juan Bautista de Amézqueta, ausente en Indias, primer llamado al Mayorazgo.



se le den las cantidades de un juro fundado el 14 de abril de 1638 en cabeza de Layust 229.680 maravedís de renta en cada un año.

Este Diego Felipe de Amézqueta era vecino de San Sebastián, hijo legítimo del capitán Juan Bt<sup>a</sup> de Amézqueta y de doña Isabel Filipina Leonor de la Hautt, nieto del gobernador Juan Bautista de Amézqueta y de su mujer Clara de Bustamante y biznieto por tanto del fundador del vínculo y Mayorazgo. Falleció el 8 de agosto de 1772 y al día siguiente fue enterrado en la parroquial de San Vicente levita y mártir en San Sebastián.

Juana Bautista de Amézqueta y Laurgain, jurisdicción de la Universidad de Aya en la provincia de Guipúzcoa, hace un pedimento del vínculo y mayorazgo «cuyo poseedor último fue D. Diego Felipe de Amézqueta, mi tío ya difunto, y yo entré a serlo como sobrina carnal y más cercana del fundador, como hija legítima de Agustín Ignacio de Amézqueta, su mujer y sobrina carnal de dicho mi tío D. Diego Felipe». En fecha de 20 de mayo de 1776 lo signó y firmó en ella de pedimento de la señora doña Juana Bautista de Amézqueta y Laurgain, viuda de Joaquín de Lardizábal, Juan Joseph de Aranegui, escribano real de Marina y Arribada de Indias en la costa de esta Provincia y del número de esta ciudad de San Sebastián.

Juana Bautista de Amézqueta Laurgain era hija legítima de Juan Agustín de Amézqueta y de doña Juana María de Amézqueta, vecinos que fueron de la dicha población de Laurgain. En las cláusulas de su testamento deja como herederos a sus tres hijos habidos con Joaquín de Lardizábal, su marido: Miguel Joaquín, Ana María y Josefa de Lardizábal.

Miguel Joaquín casó con María Josefa de Altuna y Zuloaga en 13 de agosto de 1764 y otorgó su testamento en la casa rectoral de Laurgain el 12 de mayo de 1790. Ana María casó con Manuel Ignacio de Altuna y Zuloaga, vecino de Azcoitia, quedando soltera María Josefa. Seguían cobrando de Sevilla en la fecha de 16 de mayo de 1793. (Un legajo de 70 hojas, 140 folios).

Juana Bautista de Amézqueta y Laurgain falleció el 11 de mayo de 1791, recayendo la herencia en su hijo Miguel de Lardizábal y Amézqueta, hijo único varón en escritura firmada en Azcoitia el 13 de agosto de 1774 ante José Javier de Elorza por testamento cerrado de 12 de marzo de 1790 y abierto el 12 de mayo de 1791. Había

dado poder para las tres cuartas partes a Ramón de Aldasoro, residente en Sevilla, oficial en la Contaduría principal del ejército de Andalucía, en 20 de marzo de 1777, «porque me conviene tener en Sevilla persona que corra con el manejo y percibo de rentas de la cuarta parte de dicho juro».

De Miguel Joaquín se dice en otra parte que era vecino de Segura, residente en la ciudad de Burgos.

Por fin y para terminar este breve historial de los sucesores del capitán Juan de Amézqueta, copiemos este documento:

«En la villa de Hernani a 4 de julio de 1787 pareció presente Rosa de Aragozri, viuda, de José Agustín de Zuaznabar, secretario de su Majestad y Director Jefe que fue de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, hoy de Filipinas, vecina de esta villa, poder habiente de D. Juan Agustín de Zuaznabar, hijo legítimo del citado Juan Agustín su marido, habido de su primer matrimonio con doña María Magdalena de Amézqueta, su mujer, también difunta, residente al presente en la ciudad de Caracas...». Figuran el poder general de Juan Agustín de Zuaznabar y papeles pertenecientes al convento de Santa Ana.

A pesar de estas plúmbeas noticias, hemos querido recogerlas, sobre todo por dos motivos: primero, que es en estos documentos que encierran tantos datos donde podemos estudiar la génesis y ulterior desarrollo de la riqueza heredada. Y segundo, comprobar cómo muchos ojos de guipuzcoanos, y de vascos en general, están fijos en la ciudad de Sevilla, o de Cádiz, en donde estaban fundadas las rentas de los juros. Y esto, no sólo en personas y familias vascas, sino también en muchos conventos e iglesias, que se mantuvieron gracias a estas fundaciones. También el Archivo de Protocolos es rico en todas estas noticias.

## APENDICE

## EL TESTAMENTO DEL CAPITAN JUAN DE AMEZQUETA

«En el nombre de la Stma. Trinidad... cómo yo Juan de Amézqueta, vecino de la N. y L. Villa de San Sebastián... poniendo por mis abogados a la Gloriosa Virgen Santa María y al glorioso mi Patrón San Juan Bautista... primeramente encomiendo mi ánima a Dios y mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de San Vicente en la sepultura que heredé de Dña. Ana de Arruti, mi madre, que es al pie del altar de la Misericordia de la dicha Iglesia, donde se me haga el entierro.

Itt. mando se vistan doce pobres de bayeta, como se acostumbra, para que lleven las hachas, y que sean si ser pudiese de la dicha villa, y a falta de ellos, de los pueblos más cercanos.

Itt. mando que a mi entierro acompañen las dos cofradías de la Santa Vera Cruz y de la Misericordia de esta dicha villa en las cuales soy cofrade y se les dé de limosna para la ayuda de la cera a cada cuatro ducados.

Itt. mando a la iglesia parroquial de Santa María y San Vicente de esta villa a cada cien ducados de limosna para la fábrica de ellas.

Itt. mando a los conventos de San Telmo y San Francisco de Jesús de esta villa cincuenta ducados de limosna para que encomienden mi alma a Dios en sus oraciones.

Itt. mando al Colegio de la Compañía de Jesús de esta villa cincuenta ducados de limosna, para que me encomienden a Dios.

Itt. mando a los Padres Capuchinos de Rentería cincuenta ducados para que me encomienden a Dios.

Itt. mando a la iglesia de Santa Catalina extramuros de la villa treinta ducados para la fábrica de ella.

Itt. mando a la capilla del Santo Cristo de Lezo treinta ducados para su fábrica.

Itt. mando al Hospital General de esta villa cien reales.

Itt. mando a los conventos de San Bartolomé y San Sebastián el antiguo de esta villa a cada seis ducados de limosna para que me encomienden a Dios en sus oraciones.

Itt. para los cristianos cautivos en tierra de moros cincuenta ducados en que sean preferidos los de esta villa de San Sebastián y en falta de ellos los que hubiere de esta provincia con que la excluyo de mis bienes.

Itt. mando se digan y hagan sacar con la brevedad posible luego que yo falleciere dos mil misas rezadas en socorro de mi alma y de las de mis padres y hermanos y demás que soy en cargo, repartidas de esta manera:

Ochocientas entre los señores sacerdotes de esta villa y cuatrocientas en el convento de San Francisco de Jesús extramuros de esta dicha villa y las cuatrocientas restantes en el convento de Capuchinos de Rentería a disposición de los albaceas y testamentarios que de suso irán declarados y nombrados, los cuales sin embargo de lo que declaro por esta cláusula, puedan repartirlas a otros conocidos de esta provincia para que se digan con más brevedad.

Itt. mando al convento de Nuestra Señora de Aránzazu treinta ducados de limosna para que me encomienden a Dios sus frayles.

Itt. mando a Lucía de Zamora mi prima, vecina de Irún, cuatrocientos ducados.

Itt. mando a Catalina de Sagasti, doncella pobre de esta villa de San Sebastián, hija de Juan de Sagasti y Ana de Hermialde doscientos ducados por lo bien que me ha servido.

Itt. mando que luego que yo falleciere mis albaceas tomen y repartan de mis bienes mil reales entre los pobres vergonzantes de esta villa de San Sebastián y quinientos reales entre los pobres de las caserías extramuros y en jurisdicción de esta villa.

Itt. mando a D. Juan de Amézqueta mi sobrino, hijo legítimo de Martín de Amézqueta mi hermano difunto y de Dña. Catalina de Arastegui el cintillo de diamantes que tengo para que se acuerde de mí y me encomiende a Dios.

Itt. mando a Dña. Mariana de Amézqueta, hermana del difunto D. Juan, e hija de los dichos D. Martín y Dña. Catalina de Aróstegui mi sobrina quinientos ducados para hoyas.

Itt. mando a Dña. Simona de la Just mi legítima mujer mil ducados de plata doble, por el amor y cariño con que ha acudido a mis regalos y demás cuidados y asistencia con que me tiene obligado para que los haya de mis bienes fuera de lo que la toca por dote capital suyo, herencia del Sr. Capitán Antonio de la Yust y bienes de conquista adquiridos durante nuestro matrimonio.

Itt. digo que contrajimos matrimonio in facie Ecclesiae la dicha doña Simona y yo por junio del año 1609, como consta por el contrato matrimonial que se otorgó entre nosotros y nuestros padres en doce días de los dichos mes y año en esta dicha villa ante Agustín de Asua, escribano real que fue y del número de esta villa. Por el dicho contrato matrimonial consta larga y distintamente los bienes dotales y capitales que cada uno de nosotros, es a saber, de dicha Dña. Simona y yo trujimos al dicho matrimonio y así no se ponen aquí por excusar prolijidad, remitiéndome en cuanto a ellos al dicho contrato.

Itt. digo que además de los bienes que por dote capital suyo tuvo la dicha Dña. Simona de Layust a nuestro matrimonio y se refieren en el dicho contrato, ha de haber diez mil ducados de moneda de vellón, por otros tantos que heredó del Sr. Capitán Antonio de la Yust nuestro hermano, los cuales se cobraron efectivamente.

Itt. digo y declaro que además de los bienes contenidos en el dicho contrato matrimonial y declarados por dote capital son míos y me pertenecen sin parte de la dicha Dña. Simona los bienes siguientes:

Primeramente las casas en que vivo al presente, que están en la calle de la Moleta de esta villa que fueron de Bárbara de Gamboa, mi tía, y me las dejó por herencia con otros bienes que de yuso van declarados como parece por su testamento otorgado en esta dicha villa en 24 de enero de 1613 ante Domingo de Urbina, escribano Real y del número que fue de esta villa mas una casería nombrada Irurzu, que es casa para ganado y tiene dos pedazos de tierra de pan llevar suyos, y está sita en la jurisdicción y término de Asteasu junto a Iturrioz, así bien heredada de la dicha Bárbara,

mas una viña en el Churrutal más arriba de San Francisco con su casa para hacer lagar, así bien heredada de la dicha Bárbara, mas unos suelos, en que durante nuestro matrimonio hemos edificado las casas que están pegantes a la muralla y tienen por la parte de la puerta principal la calle pública y por el lado unos suelos que son de herederos del capitán Juan de Echabarria, así bien heredados de la dicha Bárbara,

mas los suelos en que están edificadas las casas que habita al presente Juan Crespo, que las edificamos durante nuestro matrimonio, y tienen por delante la calle principal llamada Zurriola, y por los lados suelos vacíos, y un callejón, así bien heredada de la dicha Bárbara de Gamboa, y como parece de dicho testamento y demás papeles que en esta razón se hallarán en mi escritorio,

mas los bienes que heredé de María Gómez de Yturmendi, mi sobrina, por el testamento de bajo de cuya disposición murió, que pasó por testimonio de Juan de Aramburu, escribano Real y del número de esta dicha villa a 30 de agosto del año pasado de 1641, que son los siguientes:

Primeramente, una viña y manzanal en el término de Arribizqueta, jurisdicción de esta villa.

Itt. una casa entera en la calle que llaman Arrandegui, que está contigua y pegante a las casas de Luis Pereyra de Castro por la una parte, y por la otra con casas de herederos de Juan Martínez de Murguía y por la de delante la dicha calle de Arrandegui con las sepulturas que pertenecen a la dicha casa en la parroquia de San Vicente en la grada principal de la iglesia, como más lar-

gamente consta de dicho testamento y demás papeles que en su razón hay en mi poder.

Itt. declaro por mis bienes además de los declarados de suso tres mil trescientos sesenta y siete reales y veintiocho mars. de renta en cada un año por la mitad de los 6.755 rs. y 10 mrs. de renta que se fundaron a censo sobre la Abería de la ciudad de Sevilla de los 18.000 ducados que había de haber en la dicha Abería el dicho capitán Antonio de la Yust, e yo el dicho capitán Juan de Amézqueta por mitad que se transfirió al cuarto asiento, y los debía la dicha Abería de resto del viaje que hizo el galeón nombrado de la Santísima Trinidad a las Indias, que pertenece por mitad a mí y a la herencia del dicho capitán Antonio de la Yust, como lo declara, por una cláusula de testamento, debajo de cuya disposición murió, el cual y el Inventario y memorial de todos sus bienes otorgó en la ciudad de Cádiz en 10 de noviembre de 1634 ante Diego de Soto, escribano público y de número de la dicha ciudad, que están entre mis papeles.

Itt. declaro por mis bienes la mitad de todas las casas que hemos edificado durante nuestro matrimonio la dicha Simona e yo en el barrio y calle llamado Zurriola, como bienes gananciales y de conquista, que son públicas y notorias con mas lo pareciere adquirido por industria de ambos de plata y otros muebles durante el dicho nuestro matrimonio. Y para cumplir y executar este mi testamento, y todo lo en él contenido, dejo y nombro por mis albaceas testamentarios al capitán Baltasar de Amézqueta mi hermano, residente en la ciudad de Sevilla, y a Juan Pérez de Verioz y Antonio de Illarradi (Illarramendi?), mis cuñados y al Dr. don Pedro de Ybarra abogado, vecinos de esta dicha villa, a los cuales y a cada uno de ellos de por sí e insolidum doi poder cumplido y aquel de derecho que es necesario para su validación y entren en mis bienes y en lo mejor parado de ellos cumplan y executen este mi testamento y todo lo en él contenido en todo el tiempo, aunque sea pasado el término que la Ley dispone, el cual en cuanto a esto le renuncio en forma.

Itt. digo que por cuanto Dios Nuestro Señor no ha sido servido de darnos sucesión y no tenemos hijo alguno de nuestro matrimonio la dicha doña Simona e yo, y no tengo heredero forzoso, usando de la facultad que se me da y permite por Leyes de es estos Reynos para disponer a mi voluntad y libertad de mis bienes fundo vínculo y Mayorazgo para ahora y siempre jamás de todos los bienes y raices que declaro por míos en este mi testamento con todos los demás que quedaren por mi fin y muerte, para que todo ello ande junto y sean mi cuerpo de bienes y hacienda, y en todos ellos después de mis días suceda Juan Bautista de

Amézqueta mi hijo, el cual reconozco por tal que le tuve en Marina de Mantero la mujer soltera, vecina y natural de la villa de Arano en el Reyno de Navarra, y residente al presente en el Reyno de Potosí y sus hijos y descendientes legítimos, es a saber de varón a varón el mayor en días y sus descendientes y a falta de varón la hija mayor y sus hijos y descendientes legítimos, de forma que entre los varones prefiero el mayor y entre las hembras por el consiguiente, y el varón aunque sea menor prefiera a la hembra y acaso por defecto de la ilegitimidad de dicho Juan Bautista de Amézqueta mi hijo no pudiese suceder en el dicho vínculo y Mayorazgo, le llamo y nombro por mi sucesor en el dicho Mayorazgo para el tiempo en que dispensase la dicha ilegitimidad su Majestad, a quien suplico de mi parte se sirva de dispensar en cualquier defecto que tuviere para la dicha sucesión y gozamiento del dicho Mayorazgo el dicho mi hijo, y si obtenida la dicha dispensación de dicho mayorazgo muriere sin hijos ni descendientes legítimos... nombro y llamo por mi sucesor en el dicho vínculo y mayorazgo y es mi voluntad que suceda en él Baltasar de Amézqueta mi hermano, residente en la ciudad de Sevilla, y sus hijos y descendientes legítimos con las mismas preferencias y orden que de suso declaro y si acaso el dicho Baltasar de Amézqueta falleciere sin dejar hijos ni descendientes legítimos, en tal caso llamo y quiero que suceda en el dicho vínculo y Mayorazgo el dicho D. Juan de Amézqueta mi sobrino, hijo legítimo de Martín de Amézqueta mi hermano difunto y de Dña. Catalina de Aróstegui y sus hijos y descendientes legítimos y en falta del dicho D. Juan de Amézqueta y de sus hijos y descendientes quiero y es mi voluntad sea... doña Mariana de Amézqueta, hermana de dicho D. Juan e hija de María de Amézqueta y de Dña. Catalina y sus hijos... y en caso que falleciere D. Martín sin hijos llamo a la sucesión a Juan Pérez de Veroiz, menor en días, hijo legítimo de Juan Pérez de Veroiz y de doña Luisa de Amézqueta, mi hermana difunta y a sus hijos... suceda Luis de Veroiz mi sobrino, hijo legítimo de Juan Pérez de Veroiz y en caso de que falleciere el dicho D. Luis de Veroiz sin hijos ni descendientes.

llamo a la sucesión a los hijos de Francisca de Amézqueta mi hermana y a sus hijos... y en falta de hijos de la dicha Francisca de Amézqueta mi hermana, quiero que suceda y llamo al dicho Mayorazgo al hijo natural, si acaso le tuviere y dejare el dicho Juan Bautista de Amézqueta mi hijo como le haya habido en persona libre y limpia de sangre... y no han de suceder las hijas naturales, sino los varones, y en falta del hijo natural del dicho Juan Bautista de Amézqueta... quiero que suceda y llamo al hijo natural si acaso lo tuviere el dicho Baltasar de Amézqueta mi hermano con las consiguientes condiciones: primero, que los bienes sean

inseparables e impartibles... (Se señalan en este apartado muchísimas condiciones).

Otrosí condición y gravamen que el varón y hembra que en el dicho Mayorazgo sucediere, y el marido que con ella casare, tome el apellido de Amézqueta por principal y primero que el suyo, y traiga el escudo y blasón de armas de mi apellido de Amézqueta y en todas las escrituras que otorgare y en todas aquellas casas y edificios en que pusiere su nombre, y ponga primero el dicho apellido de Amézqueta, y si así no lo hiciere y cumpliere, que por el mismo caso pierda el dicho Mayorazgo el varón o la hembra y venga al siguiente en grado, como si no hubiera nacido, o fuera muerto o pasado de esta presente vida.

Otrosí con condición y gravamen que la persona que hubiere de suceder... sea católico cristiano, y que no haya cometido ni cometa los delitos siguientes: Que no sea traidor a la Corona Real, somético (semítico?) ni hereje ni haya cometido ningún crimen lesae Mayestatis...

Otrosí con condición y gravamen que si la persona que... no haya de ser de orden sacro ni que hubiese entrado en religión... etc., etc.

Otrosí con condición de que si por caso, lo que Dios no quiera, el dicho mi hijo Juan Bautista de Amézqueta y descendientes declarados a la sucesión, murieren y acabaren sin dejar hijos, entonces es mi voluntad y mando que en la mi casa de Gamboategui, que la tuve por herencia de mis padres, que está sita en jurisdicción de esta dicha villa se funde un convento de monjas religiosas de la orden de San Francisco y tenga la vocación de Santa Clara, en la cual haya de primera fundación veinte religiosas profesas y dos legas para su servicio y una casa y vicaría de religiosos del de San Francisco, es a saber, un vicario y tres religiosos de los cuales uno sea Predicador, y todos confesores, el cual mando se funde con las rentas y bienes del dicho mi Mayorazgo... y para el efecto doi poder y facultad al Gobierno de la villa de San Sebastián, al cual desde agora nombro por patrono de dicho convento, para que se apodere de las rentas y frutos, y si se acabare con perfección el convento mando que en frente inmediatamente al altar se forme un sepulcro y osario y sobre él se ponga una tumba y sobre ella mis armas sobre un paño negro donde esté perpetuamente y se digan por mi ánima y las de mis padres y demás que son encargo las misas y se hagan los sufragios... y a los dos lados de los Evangelios y Epístola de la Capilla del Altar Mayor se han de poner dos escudos de armas, las de esta villa de San Sebastián y las mías al lado de ella con un letrero con letras grandes, en que diga y declare de cómo yo mandé fundar el dicho Convento y soy el fundador de él y en caso que llegue a tener de vida efecto



y ejecución el dicho convento, mando que sean admitidas por religiosas en él sin dote cuatro doncellas o viudas honestas, de las más pobres y necesitadas de esta villa de San Sebastián, las cuales perpetuamente vayan sucediendo unas a otras, de manera que perpetuamente haya cuatro de esta dicha villa en dicho convento admitidas sin dote, y entre ellas preferidas mis parientes y después de ellas las parientes más cercanas de Doña Simona...

Itt. mando a María Juan de Sornosa, serora de la parroquial de San Vicente de esta villa doce ducados de plata para que tenga cuidado de encomendarme a Dios.

Digo que con el Dr. D. Pedro de Ybarra mi albacea y testamentario ha tratado algunas obligaciones secretas que tengo, a que ha de dar satisfacción, y no las quiero declarar en este mi testamento; es mi voluntad cobre, luego que yo falleciere, cuatrocientos ducados de plata y por la satisfacción que tengo de que los distribuirá en lo que he comunicado, quiero que no sea obligado a dar cuenta de ellos a mis hermanos ni a otra persona en ningún tiempo.

E yo Juan de Hoyos Aedo... que presente fui doy fe que este traslado concuerda con su registro y lo signé.

Y yo Juan Joseph de Aranegui, escribano real de Marina y Arribadas de Indias en la costa de esta provincia y del número de esta ciudad de San Sebastián signo y firmo en ella de pedimento de la señora doña Juana de Amézqueta y Laurgain, viuda de Joaquín de Lardizábal. San Sebastián, 20 de mayo de 1766 en 38 hojas como ésta. Los escribanos certifican y dan fe que es escribano real y del número...

